



ACUERDO CG168/2018

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE SONORA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de los cómputos en las elecciones locales.
- II. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral.
- III. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo CG22/2017 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora”*.

- V. El Consejo General, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VI. El Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- VII. En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG22/2017 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora”*.
- VIII. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG35/2017 *“Por el que se aprueba el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”*.
- IX. En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG111/2018, aprobó *“Por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones”*.
- X. Que en los meses de enero, febrero y marzo del presente año, se realizaron diversas reuniones con el personal de la Junta local del INE en el estado de Sonora para revisar los lineamientos, para lo cual se emitieron observaciones a este Instituto, para adecuar y actualizar los lineamientos de mérito.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, apartado C, numerales 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que

se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Estatal, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la LIPEES, el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES, y que en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 111 fracción X de la LIPEES, se señala entre funciones que tiene el Instituto Estatal Electoral, efectuar el cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo; en relación con el artículo 121 fracción XV de la citada Ley, el cual establece como atribución del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
7. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad.
8. Que el artículo 121 fracción I de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la siguiente:

“1.- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados;”

9. Que el artículo 149 fracción X de la LIPEES, establece como función de los Consejos Distritales Electorales efectuar los cómputos distritales de las elecciones de diputados correspondiente a su distrito, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría correspondiente, remitiendo el expediente al Instituto Estatal Electoral.
10. Que de conformidad con el artículo 153 fracción X de la LIPEES, es función de los Consejos Municipales Electorales efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas.
11. Que en el Título Noveno, Capítulo II, artículos 244 al 248 de la LIPEES, se establece lo relativo a la manera en que se llevará a cabo el cómputo y declaración de validez de la elección de Gobernador.
12. Que en los artículos del 249 al 254 de la LIPEES, se señalan las obligaciones de los Consejos Distritales Electorales durante los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados.
13. Que de conformidad con los artículos 255 al 260 de la LIPEES, los Consejos Municipales Electorales tendrán que llevar a cabo las actividades relativas a los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de ayuntamientos en términos de lo establecido en dichas disposiciones.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, emitió las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en el cual en su punto resolutivo cuarto se estableció lo siguiente:

*“**CUARTO.**- A más tardar el 31 de agosto de 2017, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.”*

En relación a lo anterior, y puesto que si bien es cierto que la LIPEES prevé la naturaleza, facultades y atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que como órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral deben tener, entre las funciones que les otorga la LIPEES a

dichos Consejos se encuentran efectuar los cómputos distritales y municipales, respectivamente, y hacer la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, por tal motivo, y para que se puedan llevar a cabo dichas actividades, se hizo necesario que este Consejo General en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, aprobara el acuerdo CG22/2017 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora”*, con la finalidad de emitir las especificaciones para la realización de los cómputos distritales y municipales.

15. Que durante el desarrollo de la sesión en la que se propone al Consejo General el presente Lineamiento para sesiones de cómputo, se realizaron por parte de los Consejeros electorales y partidos políticos diversos planteamientos para llevar a cabo adecuaciones a los citados Lineamientos, específicamente, determinar de forma clara el supuesto de recuento total de paquetes desde el inicio de la sesión especial de cómputo, adicionar una tabla sobre el citado supuesto, señalar como responsable de la realización de los simulacros a la Dirección del Secretariado de este Instituto, la realización de dos simulacro focalizados, el primero para la logística operativa y el segundo para la prueba del sistema informático, la elaboración de políticas especiales de coordinación entre las áreas del Instituto para los simulacros, la instrucción a las áreas para la elaboración y remisión de los formatos necesarios al área de capacitación, que en el caso de la determinación de sedes alternas, el traslado de los paquetes se lleve a cabo hasta que dé inicio la sesión especial de cómputo, modificación del plazo señalado en el artículo 63 inciso b) de los Lineamientos, la solicitud de informar al consejo General sobre el cumplimiento al punto resolutivo Quinto del presente acuerdo, correcciones de estilo y la designación del Secretario Ejecutivo como responsable del seguimiento al cumplimiento de lo acordado en el presente acuerdo.
16. En virtud de lo anterior, tomando en cuenta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales aprobadas por el INE mediante acuerdo INE/CG771/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, y para efectos de procurar que en los Consejos Distritales y Municipales Electorales se lleven a cabo los cómputos distritales y municipales con mayor efectividad, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018, y toda vez que el Instituto Nacional aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, particularmente a los anexos 17 y 22 del mismo, y derivado de las reuniones sostenidas con el personal de la Junta Local del INE en el estado, y a las observaciones que nos emitieron para que se actualizarán los citados Lineamientos, este Consejo General considera pertinente realizar diversas modificaciones a los Lineamientos, por lo que se determina dejar sin efectos aquellos Lineamientos aprobados mediante acuerdo CG22/2017 en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, y se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, con las modificaciones propuestas por el INE, así como las correcciones realizadas

en engrose en la sesión de mérito, las cuales se incorporaron al presente acuerdo y a los Lineamientos, mismos que con las modificaciones propuestas se adjuntan al presente Acuerdo como anexo, las cuales forman parte integrante del mismo.

17. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Estatal; artículos 101, 111 fracción X, 114, 121 fracciones I y XV, 149 fracción X, 153 fracción X, artículos del 244 al 260 de la LIPEES; artículo 9 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales emitidas por el INE, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se derogan los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG22/2017 de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, mismos que se adjuntan como Anexo A al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

TERCERO. Se aprueban los modelos de grupos de trabajo y puntos de recuento para los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, mismos que se adjuntan como Anexo I de los Lineamientos del presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

CUARTO. Se aprueba la utilización del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para los efectos señalados en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG35/2017 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.

QUINTO.- En virtud de que mediante acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de los cómputos en las elecciones locales las Bases Generales para las sesiones de cómputo, la cual establece los plazos para cumplir en los citados lineamientos, se hace necesario realizar diversos ajustes en los plazos para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el INE, para lo cual se propone lo siguiente:

1. Con relación a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 11 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“El respectivo Consejo integrará la*

propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo conjuntamente con sus propuestas presupuestales”, se propone que el plazo se amplíe y sea a más tardar 10 días posteriores contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

2. Con relación a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 11 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“El Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes”, se propone que el primer plazo se amplíe y sea de a más tardar 10 días posteriores contados a partir de la aprobación del presente acuerdo y el segundo, que sea a más tardar el día 10 de junio del presente año.*
3. Con relación a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 11 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“El Instituto enviará a más tardar la primera semana de abril el informe señalado en el párrafo anterior a la Junta Local el cual contendrá las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo”, se propone que el plazo se amplíe y sea a más tardar el día 12 de junio del presente año.*
4. Con relación a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 11 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“Los Consejos, aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales”, se propone que el plazo se amplíe y sea a más tardar el día 12 de junio del presente año.*
5. Con relación a lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“El Instituto deberá informar el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL y esta a su vez informará a la comisión del Consejo General del INE correspondiente”, se propone que el segundo plazo se amplíe y quede a más tardar el día 8 de junio del presente año.*

6. Con relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 22 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“Los materiales didácticos podrán elaborarse a partir de la aprobación del Lineamiento de cómputo por parte del Instituto. Una vez terminado el diseño, se someterá a revisiones internas, para proceder posteriormente a su aprobación por el Consejo General, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección. Una vez aprobados, se procederá a ordenar su producción e impresión, determinando la cantidad de ejemplares de la documentación en función con el número de funcionarios que participarán en los cómputos, de acuerdo a la estimación realizada en este documento del personal requerido”,* se propone que el plazo se amplíe y quede a más tardar el día 5 de junio del presente año.

7. Con relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 22 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“Se tomarán previsiones sobre el número aproximado de ejemplares a producir. Se solicitará la producción al proveedor con la antelación suficiente para que se haga la entrega oportunamente. El titular de la DEECCE, deberá contar con el material didáctico en tiempo y forma a más tardar el 10 de abril, para su distribución y divulgación. Será a través de dicha Dirección que se hará la distribución de la documentación hacia los funcionarios en cada Consejo. Se considerará el programa de las sesiones de capacitación programada en cada municipio para hacer la planificación de la distribución del material didáctico”,* se propone que el plazo se amplíe y quede a más tardar el día 9 de junio del presente año.

8. Con relación a lo señalado en el inciso b) del artículo 63 de los Lineamientos, en el cual se cita que: *“b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la Secretaría, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer, adicionalmente a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes ante el Consejo General, en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos”,* se propone que el plazo se amplíe y quede a más tardar el día 10 de junio del presente año.

SEXTO.- El Lineamiento que mediante el presente Acuerdo se aprueba, entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SÉPTIMO.- El Consejo General deberá aprobar a más tardar la primera semana de junio, el Acuerdo en la cual determine el estatus en el cual se reciben los paquetes, los resultados preliminares de las actas y los elementos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo que se deberán capturar en el sistema informático para la sesión de cómputo, debiendo señalar las actividades del personal que cumplirán con las funciones que en el mismo se precisen, de acuerdo a lo establecido en el

Anexo 22 del Reglamento de Elecciones, y en el artículo 31, párrafo quinto de los presentes lineamientos, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que elabore el acuerdo correspondiente.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este Instituto para que inicie con los trabajos de coordinación sobre de los simulacros con las áreas competentes, conforme lo señalan los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora.

NOVENO. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este Instituto para que en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización y Logística Electoral del Instituto elaboren las políticas especiales de coordinación para la celebración de los simulacros a que hacen mención los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora.

DÉCIMO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que dentro del ámbito de sus competencias, proporcionen a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral los formatos que se requieren para la capacitación señalada en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora, a más tardar el día tres de junio del presente año.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto para que proceda al diseño de los materiales de capacitación a que hacen referencia los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que dentro del ámbito de sus competencias, informen al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento al punto resolutivo Quinto del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de por medio electrónico a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del contenido y anexos de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los procesos electorales del estado de Sonora aprobados en el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Se deberá de realizar la auditoría de seguridad al Sistema Informático de Sesiones de cómputo señalado en los presentes lineamientos, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a que inicie los trámites correspondientes para estar en posibilidades de contratar a la brevedad a la empresa que lleve a cabo dicha auditoría.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO SÉXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO OCTAVO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo